



RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LA DANZA, LA LÍRICA Y LA MÚSICA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019.

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

A su vez, el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM), otorga a este organismo, adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte, la función de fomento de las artes escénicas y de la música mediante premios, ayudas y subvenciones.

En el ámbito internacional, la necesidad de apoyar las expresiones culturales tiene su reflejo tanto en la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París el 20 de octubre de 2005, como en el artículo 3.2 del Tratado de la Unión Europea y en el Título XIII de su Tratado de Funcionamiento.

Al amparo del citado marco normativo, el INAEM ha acometido la tarea de apoyar la elaboración de planes generales de actuación, del Teatro, de la Danza y del Circo, fruto de la reflexión y la participación de los sectores en el análisis de la situación actual, en la valoración de las necesidades de la creación, la producción y la difusión escénica y en la búsqueda de un consenso para establecer las líneas estratégicas de las políticas públicas. Se ha avanzado en los contactos para valorar las líneas de actuación en los ámbitos lírico y musical.

Asimismo, el INAEM ha asumido el compromiso de promover y fomentar las músicas actuales en todas sus variantes estéticas. Además, en los últimos años, el INAEM ha venido apoyando estas músicas a través de su sistema de ayudas y subvenciones.

El mandato constitucional de gestionar según el principio de eficacia se ha convertido en un deber exigido por la ciudadanía y promovido por la propia Administración. El INAEM ha reforzado esta tendencia, por mandato del Consejo de Ministros, con la aprobación de su Código de Buenas Prácticas, publicado en el BOE el 4 de diciembre de 2008. El Código establece en su artículo séptimo que *“la acción de fomento del INAEM, desarrollada a través de subvenciones y ayudas, incluyendo las dirigidas a la dotación, conservación y renovación de espacios e infraestructuras escénicas, se inspirará y priorizará conforme a criterios de calidad, estabilidad, captación de nuevos públicos, equilibrio de la oferta entre los diversos ámbitos territoriales, coordinación, promoción exterior de la industria cultural nacional y el patrimonio histórico español y difusión de la creación escénica y musical actual e innovadora”*.

Esta convocatoria, que recoge también las recomendaciones y sugerencias transmitidas por el sector y las Comunidades Autónomas en el marco del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música,

tiene un doble objetivo: por un lado, favorecer la nueva creación, la movilidad artística y el carácter estatal de los proyectos, centrando el apoyo del INAEM, en el caso de las giras, en las representaciones realizadas en Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas de la de procedencia del solicitante; y en el caso de festivales y salas, a la programación de participantes procedentes de territorios del Estado diferentes de aquel en el que se desarrolle la actividad subvencionada. Y por otro, mantener y consolidar las mejoras técnicas introducidas en convocatorias anteriores, en particular las distintas modalidades de justificación y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación en la presentación de la solicitud y en la notificación de los diversos actos y trámites del procedimiento.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades artísticas de ámbito estatal o proyección internacional, tal y como se desprende de la definición y requisitos de las distintas modalidades. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia.

En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura, así como las reuniones bilaterales consultivas que el INAEM ha mantenido con los distintos responsables autonómicos, contribuyen a edificar un marco estable de colaboración. Las conclusiones y recomendaciones fruto de dichas reuniones se han tenido muy en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además su nivel de participación en el procedimiento de concesión. En este mismo sentido, la resolución se ha sometido a informe de las Comunidades Autónomas para garantizar su adecuación al reparto competencial vigente en materia de cultura.

Por otro lado, conscientes de la importancia de la planificación para la adecuada ejecución de la política subvencional de las administraciones, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 8 que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones. En ejecución de lo previsto en el citado mandato legal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aprobó un Plan Estratégico de Subvenciones (PES) 2018-2020 con el objetivo de servir de instrumento para la planificación y la ejecución de su política en materia de subvenciones.

Conforme establece el artículo 53 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el

mercado interior, el presente régimen de ayudas es compatible con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura (en la actualidad Ministerio de Cultura y Deporte) y sus organismos públicos. En virtud de la misma, la dirección general del INAEM es el órgano competente para realizar las convocatorias públicas de ayudas correspondientes a las actividades de fomento del organismo.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Finalidad, objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene por objeto la regulación de las ayudas a la danza, la lírica y la música, en el marco de las competencias del INAEM y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados, en orden a la preservación del patrimonio coreográfico, lírico y musical y a su difusión en el ámbito del territorio del Estado y fuera de sus fronteras, favoreciendo especialmente la comunicación cultural entre las distintas Comunidades Autónomas, la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a los servicios culturales y la creación y consolidación de nuevos públicos.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para actividades desarrolladas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, en las modalidades que se relacionan en el apartado cuarto de la presente resolución y conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones públicas.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción, por los mismos beneficiarios y para un mismo proyecto, de subvenciones nominativas del INAEM consignadas en el mismo capítulo del programa presupuestario 24.107.335A (Música y Danza), correspondiente al ejercicio 2019, excepto en la modalidad B6.

Las funciones concretas de danza y de lírica, acogidas al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales –“PLATEA”- y las funciones concretas de danza acogidas al programa “Danza a escena” no podrán contar con subvención del INAEM a través de la presente convocatoria. Nada impide, en cambio, que otras funciones de los mismos espectáculos obtengan apoyo público, siempre que no se solape la financiación del INAEM, para las mismas actuaciones.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con establecimiento permanente en cualquier Estado de la Unión Europea y demás Estados asociados al Espacio Económico Europeo, con plena igualdad de trato, a excepción de los residentes en los

considerados paraísos fiscales según el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartados 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de medidas fiscales urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el año 1991.

Asimismo, podrán solicitar estas ayudas las personas, entidades y agrupaciones indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), ni las agrupaciones previstas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros. A tal efecto se acreditará el cumplimiento de las obligaciones por reintegro, a través de la declaración responsable de la sede electrónica.

Tercero. Imputación de créditos.

Las ayudas convocadas se imputarán a los siguientes créditos correspondientes al presupuesto de gastos del INAEM para 2019, con indicación de la cantidad máxima imputable a cada concepto:

Programa 335A, “Música y danza”	
24.107.441	28.930 €
24.107.451	86.800 €
24.107.461	480.000 €
24.107.473	2.435.850 €
24.107.481	1.927.850 €
24.107.485.00	96.440 €
Programa 144A, “Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior”	
24.107.450	67.380 €
24.107.460	67.380 €
24.107.471	611.925 €
24.107.482	205.707 €
TOTAL	6.008.262 €

En virtud del artículo 58 del RLGS, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo. El INAEM, realizadas previamente las modificaciones presupuestarias oportunas, publicará la distribución definitiva en el Boletín Oficial del Estado antes de la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto. Modalidades de ayuda y requisitos para participar en cada una de ellas.

Las modalidades de ayudas que se convocan, incluidas en los distintos ámbitos de actuación del INAEM, son las siguientes:

A. Ayudas a la danza.

A1. Programas de apoyo para giras por España.

- A1.1. Apoyo a compañías de danza para giras por España.
- A1.2. Apoyo a giras de coproducciones de danza interautonómicas.

A2. Programas de apoyo a compañías de danza para giras por el extranjero.

A3. Programas de apoyo a entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal para la realización de actividades de danza.

A4. Programas de apoyo a festivales, muestras, certámenes y congresos de danza.

A5. Programas de apoyo a espacios escénicos y musicales con programaciones coreográficas estables.

A6. Programas de apoyo a circuitos de danza organizados por redes de espacios escénicos y musicales, festivales y certámenes.

A7. Programas de apoyo a residencias artísticas de danza en el territorio nacional.

B. Ayudas a la lírica y la música.

B1. Programas de apoyo para giras por España.

- B1.1. Apoyo a intérpretes y agrupaciones de lírica y música para giras por España.
- B1.2. Apoyo a giras de coproducciones de lírica y música interautonómicas.

B2. Programas de apoyo a intérpretes y agrupaciones de lírica y música para giras por el extranjero.

B3. Programas de apoyo a entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal, para la realización de actividades de lírica y música.

B4. Programas de apoyo a festivales, muestras, certámenes y congresos de lírica y música.

B5. Programas de apoyo para la organización de temporadas líricas.

B6. Programas de apoyo a encargos de composición vinculados a estreno.

B7. Programas de apoyo a residencias artísticas de lírica y música en el territorio nacional.

Los requisitos para participar en cada una de las modalidades serán los siguientes:

DANZA

A1. Programas de apoyo para giras por España.

En esta modalidad de ayudas para giras por España cabe distinguir dos submodalidades:

A1.1. Apoyo a compañías de danza para giras por España.

Se convocan ayudas a compañías de danza que presenten un proyecto de gira de ámbito nacional, consistente en la realización de un mínimo de seis funciones fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social. La gira deberá extenderse por, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de la propia. En el caso de compañías con sede social en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias o en las Ciudades con Estatuto de Autonomía, el proyecto deberá constar de un mínimo de cuatro funciones por, al menos, una Comunidad Autónoma distinta de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía de residencia.

Quedan excluidas las instituciones y entidades de carácter público.

La concesión de ayuda en esta modalidad será incompatible con la concesión de ayuda en la modalidad A1.2 para el mismo proyecto.

A1.2. Apoyo a giras de coproducciones de danza interautonómicas.

Podrán presentarse a esta modalidad empresas productoras de danza que presenten un proyecto de gira por España con los siguientes requisitos:

- Que se trate de un proyecto conjunto emprendido por un mínimo de tres empresas productoras procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con

Estatuto de Autonomía distintas y que acrediten cada una de ellas haber realizado al menos tres producciones propias en los cinco años inmediatamente anteriores.

- La aportación financiera mínima de cada miembro del proyecto será del 20 por ciento del total de gastos del proyecto. Además, al menos dos de los partícipes deberán aportar recursos técnicos y artísticos al proyecto.
- La gira subvencionada comprenderá, al menos, seis funciones en cada una de las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía de las que procedan los partícipes.

Tanto la producción de la obra como la gira deberán realizarse en el año 2019. Se admitirán en el presupuesto los gastos de coproducción previos al estreno y los gastos de la gira posteriores al mismo.

Sólo podrán acceder a la condición de beneficiario en esta modalidad las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, señaladas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, que puedan llevar a cabo los proyectos con las condiciones anteriormente indicadas, con sometimiento a lo establecido en los artículos 11, 30.6, 40.2, 53 y 69.1 de la LGS.

La concesión de ayuda en esta modalidad será incompatible, para todos los partícipes, con la concesión de ayuda para el mismo proyecto en otras de las modalidades previstas en la presente convocatoria, salvo en la modalidad de gira por el extranjero con la misma producción.

A2. Programas de apoyo a compañías de danza para giras por el extranjero.

Se convocan ayudas destinadas a financiar los gastos ocasionados con motivo de las actuaciones en el exterior de las compañías de danza. Quedan excluidas de esta modalidad las instituciones y entidades de carácter público.

Los solicitantes deberán acreditar documentalmente haber sido invitados a participar en festivales, certámenes, congresos o actividades similares por la organización responsable de los mismos.

A3. Programas de apoyo a entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal para la realización de actividades de danza.

Se convocan ayudas destinadas a asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones de ámbito estatal, que carezcan de ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades de danza con proyección nacional o internacional. La actividad desarrollada por estas entidades debe exceder el ámbito de una Comunidad Autónoma.

Excepcionalmente, también podrán solicitar ayuda aquellas de ámbito autonómico que tengan acuerdos con otras entidades análogas de otras Comunidades Autónomas, para llevar a cabo los proyectos de danza objeto de solicitud de la ayuda, que contribuyan al conocimiento e intercambio de las manifestaciones artísticas generadas en distintos puntos del territorio español.

Aquellas entidades cuyo proyecto objeto de solicitud de ayuda consista esencialmente en el desarrollo de actividades coincidentes con el objeto de otras modalidades de ayuda (giras, circuitos, festivales o certámenes, etc.), deberán concurrir por la modalidad específica de que se trate. En ningún caso, podrán solicitar ayuda en dos modalidades para un mismo proyecto.

A4. Programas de apoyo a festivales, muestras, certámenes y congresos de danza.

Se convocan ayudas destinadas a festivales, muestras, certámenes y congresos de danza que se desarrollen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. No se admitirán solicitudes de empresas privadas adjudicatarias de la gestión de festivales, muestras, certámenes o congresos de danza, de titularidad pública.

Será requisito que el festival, muestra, certamen o congreso, por su repercusión, trayectoria y proyección, tenga ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación.

A tal fin, el proyecto presentado en el caso de festivales, muestras o congresos deberá consistir en funciones o actividades de compañías o participantes procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas de aquella en que se celebre la actividad proyectada; de, al menos, dos Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía cuando la actividad se celebre en Canarias, Illes Balears y Ciudades con Estatuto de Autonomía; o de, al menos, dos Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía diferentes en el supuesto de festivales, muestras y congresos que se celebren en el extranjero.

Para valorar la procedencia se tomará en consideración la sede social de la compañía.

Por su parte, en los festivales, muestras, y congresos de danza que se celebren en el extranjero sólo se subvencionarán los gastos correspondientes a los participantes españoles.

En el caso de festivales, muestras y congresos dedicados exclusivamente al flamenco, dada su específica implantación territorial, no se aplicarán los requisitos generales de programación.

En el caso de los concursos y otros certámenes de danza, en los que no es posible una programación de participantes o prever la procedencia de los mismos, será suficiente que los mismos tengan ámbito nacional o internacional y serán subvencionables todos los gastos relacionados con el desarrollo del certamen.

En el supuesto de festivales, muestras, certámenes o congresos de carácter multidisciplinar, que contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación del INAEM (danza, lírica, música, teatro y circo), debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad y los requisitos de programación se valorarán en su conjunto.

La concesión de ayuda en esta modalidad es incompatible con la concesión de ayuda en la modalidad de programaciones coreográficas estables organizadas por entidades privadas, en el supuesto de que el festival para el que se solicite la ayuda se desarrolle mayoritariamente en el mismo espacio.

A5. Programas de apoyo a espacios escénicos y musicales con programaciones coreográficas estables.

Se convocan ayudas destinadas a espacios musicales y escénicos de titularidad privada gestionados por empresas privadas, con programaciones coreográficas estables, con objeto de financiar, preferentemente, los gastos de cachés de las compañías programadas y los gastos de publicidad de sus actuaciones.

Sólo se financiarán en esta modalidad los gastos de las compañías de distinta Comunidad Autónoma a la de aquella en que tiene la sede el espacio solicitante, así como los gastos de las compañías de procedencia internacional.

Será imprescindible que se dedique, al menos, un tercio de la programación a actuaciones de danza y que un cincuenta por ciento se trate de compañías de Comunidades Autónomas distintas a la de aquella en que tiene su sede la entidad solicitante, de las cuales, al menos, la mitad deberán contratarse, como mínimo, para dos funciones o una en el caso de espacios musicales y escénicos con sede social en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias o en las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Los aspectos indicados anteriormente, se acreditarán con una declaración responsable del titular del espacio, debiendo certificarse los importes estimados que, en concepto de cachés, se van a abonar a las compañías y los que se destinarán a publicidad.

Será necesario que el importe de la subvención se destine, al menos, en un sesenta por ciento a gastos de cachés y publicidad, pudiendo dedicarse el resto a gastos de funcionamiento y otros gastos derivados de la actividad.

No podrán solicitar ayuda en esta modalidad los beneficiarios de ayudas a programaciones bianuales 2018-2019.

A6. Programas de apoyo a circuitos de danza organizados por redes de espacios escénicos y musicales, festivales y certámenes.

Se convocan ayudas destinadas a apoyar la organización de circuitos para la exhibición de espectáculos coreográficos promovidos por redes de espacios escénicos y musicales, festivales y certámenes, con objeto de financiar, preferentemente, los gastos de cachés y de publicidad de las actuaciones de las compañías en circuito.

Será imprescindible que participen en el circuito un mínimo de seis espacios escénicos y musicales, festivales o certámenes. Deberán programarse espectáculos de, al menos, cinco compañías españolas de danza, con un mínimo de tres funciones cada una o de dos funciones

cada una en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias o en las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

A7. Programas de apoyo a residencias artísticas de danza en el territorio nacional.

Se convocan ayudas destinadas a empresas privadas y corporaciones locales gestoras de espacios escénicos, que presenten un proyecto de residencia o laboratorio de creación de danza con participación de creadores procedentes de al menos una Comunidad Autónoma distinta de aquella donde radique el espacio escénico.

Los solicitantes deberán presentar una memoria de proyecto que acredite los extremos señalados en el párrafo anterior, en particular la descripción detallada y la duración de la residencia, la identificación, procedencia del equipo participante e invitación o selección de este equipo.

Se admitirán como gastos subvencionables aquellos que resulten necesarios para la creación en régimen de residencia o en laboratorio de creación de los artistas provenientes de las Comunidades Autónomas distintas a la del espacio.

LÍRICA Y MÚSICA

B1. Programas de apoyo para giras por España.

En esta modalidad de ayudas para giras por España cabe distinguir dos submodalidades:

B1.1. Apoyo a intérpretes y agrupaciones de lírica y música para giras por España.

Se convocan ayudas a intérpretes y agrupaciones de lírica y música que presenten un proyecto de gira de ámbito nacional, consistente en la realización de un mínimo de seis funciones fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social. La gira deberá extenderse por, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de la propia. En el caso de intérpretes y agrupaciones con sede social en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias o en las Ciudades con Estatuto de Autonomía, el proyecto deberá constar de un mínimo de cuatro funciones por, al menos, una Comunidad Autónoma distinta de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía de residencia.

Quedan excluidas las instituciones y entidades de carácter público.

La concesión de ayuda en esta modalidad será incompatible con la concesión de ayuda en la modalidad B1.2 para el mismo proyecto.

B1.2. Apoyo a las giras de coproducciones de lírica y música interautonómicas.

Podrán presentarse a esta modalidad empresas productoras de lírica y música que presenten un proyecto de gira por España con los siguientes requisitos:

- Que se trate de un proyecto conjunto emprendido por un mínimo de tres empresas productoras procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas y que acrediten cada uno de ellos haber realizado, al menos, tres producciones propias en los cinco años inmediatamente anteriores.
- La aportación financiera mínima de cada miembro del proyecto será del 20 por ciento del total de gastos del proyecto. Además, al menos, dos de los partícipes deberán aportar recursos técnicos y artísticos al proyecto.
- La gira subvencionada comprenderá, al menos, seis funciones en cada una de las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía de las que procedan los partícipes.

Tanto la producción de la obra como la gira deberán realizarse en el año 2019. Se admitirán en el presupuesto los gastos de coproducción previos al estreno y los gastos de la gira posteriores al mismo.

Sólo podrán acceder a la condición de beneficiario en esta modalidad las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, señaladas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 noviembre, que puedan llevar a cabo los proyectos con las condiciones anteriormente indicadas, con sometimiento a lo establecido en los artículos 11, 30.6, 40.2, 53 y 69.1 de la LGS.

La concesión de ayuda en esta modalidad será incompatible, para todos los partícipes, con la concesión de ayuda para el mismo proyecto en otras de las modalidades previstas en la presente convocatoria, salvo en la modalidad de giras por el extranjero con la misma producción.

B2. Programas de apoyo a intérpretes y agrupaciones de lírica y música para giras por el extranjero.

Se convocan ayudas destinadas a financiar los gastos ocasionados con motivo de las actuaciones en el exterior de los intérpretes y agrupaciones de lírica y música. Quedan excluidas de esta modalidad las instituciones y entidades de carácter público.

Los solicitantes deberán acreditar documentalmente haber sido invitados a participar, en festivales, certámenes, congresos o actividades similares por la organización responsable de los mismos.

B3. Programas de apoyo a entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal para la realización de actividades de lírica y música.

Se convocan ayudas destinadas a asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones de ámbito estatal, que carezcan de ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades de lírica y música con proyección nacional o internacional. La actividad desarrollada por estas entidades debe exceder el ámbito de una Comunidad Autónoma.

Excepcionalmente, también podrán solicitar ayuda aquellas de ámbito autonómico que tengan acuerdos con otras entidades análogas de otras Comunidades Autónomas, para llevar a

cabo los proyectos de lírica y música objeto de solicitud de la ayuda, que contribuyan al conocimiento e intercambio de las manifestaciones artísticas generadas en distintos puntos del territorio español.

Aquellas entidades cuyo proyecto objeto de solicitud de ayuda consista esencialmente en el desarrollo de actividades coincidentes con el objeto de otras modalidades de ayuda (giras, festivales o certámenes, etc.), deberán concurrir por la modalidad específica de que se trate. En ningún caso, podrán solicitar ayuda en dos modalidades para un mismo proyecto.

B4. Programas de apoyo a festivales, muestras, certámenes y congresos de lírica y música.

Se convocan ayudas destinadas a festivales, muestras, certámenes y congresos de lírica y música que se desarrollen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. No se admitirán solicitudes de empresas privadas adjudicatarias de la gestión de festivales, muestras, certámenes o congresos de lírica y música, de titularidad pública.

Será requisito que el festival, muestra, certamen o congreso, por su repercusión, trayectoria y proyección, tenga ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación.

A tal fin, el proyecto presentado en el caso de festivales, muestras o congresos deberá consistir en funciones o actividades de agrupaciones o participantes procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas de aquella en que se celebre la actividad proyectada; de, al menos, dos Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía cuando la actividad se celebre en Canarias, Illes Balears y Ciudades con Estatuto de Autonomía; o de, al menos, dos Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía diferentes en el supuesto de festivales, muestras y congresos que se celebren en el extranjero.

Para valorar la procedencia se tomará en consideración la sede social de la agrupación lírica o musical.

Por su parte, en los festivales, muestras, y congresos de lírica y música que se celebren en el extranjero sólo se subvencionarán los gastos correspondientes a los participantes españoles.

En el caso de festivales, muestras y congresos dedicados exclusivamente a la lírica o al flamenco, dada su específica implantación territorial, no se aplicarán los requisitos generales de programación.

En el caso de los concursos y otros certámenes de lírica y música, en los que no es posible una programación de participantes o prever la procedencia de los mismos, será suficiente que los mismos tengan ámbito nacional o internacional y serán subvencionables todos los gastos relacionados con los mismos.

En el supuesto de festivales, muestras, certámenes o congresos de carácter multidisciplinar, que contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación del INAEM

(danza, lírica, música, teatro y circo), debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad y los requisitos de programación se valorarán en su conjunto.

B5. Programas de apoyo para la organización de temporadas líricas.

Se convocan ayudas destinadas a espacios escénicos y musicales y a entidades organizadoras de temporadas líricas con objeto de financiar el desarrollo de las mismas. No se admitirán solicitudes de empresas privadas adjudicatarias de la gestión de espacios escénicos y musicales de titularidad pública.

Será requisito que la temporada lírica, por su repercusión, trayectoria y proyección, tenga ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación.

B6. Programas de apoyo a encargos de composición vinculados a estreno.

Se convocan ayudas destinadas a apoyar, por un lado, a organizadores de festivales y concursos de danza y música y, por otro, a grupos de música de reconocida dedicación a la creación que realizan su propia temporada, con objeto de financiar encargos de composición vinculados a su estreno. Será imprescindible que se trate de una composición original, inédita y que se estrene hasta el 31 de diciembre de 2019 en el marco del festival, concurso o temporada del grupo de música que solicita la ayuda. No se admitirán solicitudes de empresas privadas adjudicatarias de la gestión de festivales, concursos o temporadas, de titularidad pública.

Si el peticionario es un festival o concurso será necesario que tenga en su programación una participación de intérpretes y agrupaciones de, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas a aquella en la que se desarrolla la actividad. Asimismo, si el peticionario es un grupo, será necesario que incluya la obra objeto del encargo en actuaciones desarrolladas en, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que tengan su sede social.

Debe presentarse una única solicitud por peticionario, que incluirá todos los encargos que sean objeto de solicitud de ayuda.

La cuantía de la ayuda deberá ser destinada íntegramente al pago al compositor.

Será imprescindible que el solicitante acredite el compromiso con el compositor para el encargo y estreno de la obra.

B7. Programas de apoyo a residencias artísticas de lírica y música en el territorio nacional.

Se convocan ayuda destinadas a empresas privadas y corporaciones locales gestoras de espacios escénicos, que presenten un proyecto de residencia o laboratorio de creación de lírica o música con participación de creadores procedentes de al menos una Comunidad Autónoma distinta de aquella donde radique el espacio escénico.

Los solicitantes deberán presentar una memoria de proyecto que acredite los extremos señalados en el párrafo anterior, en particular la descripción detallada y la duración de la residencia, la identificación, procedencia del equipo participante e invitación o selección de este equipo.

Se admitirán como gastos subvencionables aquellos que resulten necesarios para la creación en régimen de residencia o en laboratorio de creación de los artistas provenientes de las Comunidades Autónomas distintas a la del espacio.

Quinto. Incrementos adicionales de las ayudas.

En todas las modalidades, los peticionarios con domicilio social en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla podrán hacer constar que los proyectos conllevan comunicación específica con las comunidades autónomas insulares y/o ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

En estos casos si el peticionario resultase beneficiario de la ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 15% de la cuantía concedida y se destinará a la financiación del coste previsto de los desplazamientos de los profesionales y el transporte de los materiales necesarios para realizar las actuaciones.

Sexto. Valoración de los proyectos.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1-Interés cultural del proyecto. (De 0 a 30 puntos).

Se considerará en este criterio el interés cultural del proyecto, su carácter innovador, su calidad artística y técnica; así como su contribución a la recuperación, preservación y difusión del patrimonio coreográfico, lírico y musical español, hechos con información, criterios históricos y de respeto a las fuentes. Así mismo, se tendrá en cuenta el fomento de la nueva creación española.

2-Perfil y alcance del proyecto. (De 0 a 25 puntos).

Se valorará la proyección nacional o internacional de la actividad o proyecto, su extensión por el territorio nacional y su carácter representativo del patrimonio cultural español en su rica diversidad. Tendrán especial consideración las actividades o proyectos vinculados con la celebración de las principales conmemoraciones culturales de 2018, así como las actividades encuadradas en acciones específicas en determinados países, realizadas en coordinación por las distintas entidades estatales que tienen competencia en la promoción y difusión internacional de la cultura española (Instituto Cervantes, AECID, Acción Cultural Española).

Además, se valorará el grado de fragilidad de algunas manifestaciones líricas, musicales y coreográficas, que requieran una protección mayor por parte del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, dentro de su ámbito competencial, como es el caso de los proyectos de recuperación del patrimonio, o el de la música y danza contemporáneas. En este sentido, se prestará atención a las apuestas por el repertorio infrecuente o de mayor riesgo de creadores españoles.

3-Repercusión social. (De 0 a 10 puntos).

Será objeto de valoración la contribución de los proyectos o actividades al reequilibrio territorial de la oferta coreográfica, lírica o musical en España, el número de destinatarios potenciales de los mismos, así como la rentabilidad social generada por el proyecto, y su posible impacto positivo en grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión. Igualmente, se considerará la contribución de los proyectos a la excelencia en la formación o la difusión pedagógica en la comunidad y su papel en la creación y consolidación de nuevos públicos.

4-Presupuesto y viabilidad económica. (De 0 a 15 puntos).

Se valorará la coherencia del presupuesto presentado y el déficit previsto, así como la viabilidad económica de la propuesta, teniendo en cuenta factores como el número de funciones, el formato del espectáculo o el ámbito geográfico al que se extienda el proyecto, en relación a su coste de mercado. Igualmente, se considerará el peso que en la arquitectura presupuestaria tenga la aportación de las administraciones locales y autonómicas y, en especial, el grado de apoyo de las comunidades autónomas en las que tengan su sede social los titulares de los proyectos.

Así mismo, se tendrá en cuenta el historial de las ayudas concedidas por el INAEM en años anteriores y, en particular, la justificación de las mismas con especial atención a la calidad del gasto justificado.

5-Trayectoria del solicitante y de la actividad. (De 0 a 20 puntos).

Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, así como la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos anteriores.

En aplicación de los criterios anteriores, se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto. Para posibilitar la valoración de los proyectos, el solicitante deberá detallar el tipo de actividades a realizar, su calendario y los medios materiales y humanos disponibles para llevarlas a cabo, así como el presupuesto total estimado que corresponda a los gastos subvencionables.

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 10 puntos en el criterio número 1 (interés cultural del proyecto).

Séptimo. Determinación de las cuantías.

La cuantía individual de las ayudas se concretará atendiendo a la necesidad de financiación declarada por el solicitante y aplicando los siguientes porcentajes de financiación, de acuerdo con la puntuación obtenida por el proyecto:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
de 91 a 100 puntos	entre el 81 % y el 100 % de la ayuda solicitada
de 81 a 90 puntos	entre el 61 % y el 80 % de la ayuda solicitada
de 71 a 80 puntos	entre el 41 % y el 60 % de la ayuda solicitada
de 61 a 70 puntos	entre el 21 % y el 40 % de la ayuda solicitada
de 50 a 60 puntos	entre el 5 % y el 20 % de la ayuda solicitada

En la aplicación de estos tramos, el porcentaje de financiación asignado será necesariamente coherente con la puntuación obtenida.

En todo caso, la cuantía máxima individual de las ayudas no podrá superar el 65 por ciento del coste total del proyecto. En la modalidad A6. *Programas de apoyo a circuitos de danza organizados por redes de espacios escénicos y musicales, festivales y certámenes* este límite se podrá ampliar hasta el 80 % del coste total del proyecto. En todo caso, la ayuda concedida no sobrepasará las siguientes cantidades:

Modalidad A1:

Submodalidad A1.1: 70.000 euros

Submodalidad A1.2: 100.000 euros

Modalidad B1:

Submodalidad B1.1: 100.000 euros

Submodalidad B1.2: 100.000 euros

Modalidades A2 y B2: 70.000 euros

Modalidades A3 y B3: 100.000 euros

Modalidades A4 y B4: 100.000 euros

Modalidades A5 y B5: 100.000 euros

Modalidad A6: 120.000 euros

Modalidad B6: 15.000 euros

Modalidades A7 y B7: 25.000 euros

Octavo. Comisiones de Valoración.

Las solicitudes serán informadas por dos Comisiones de Valoración, una de danza y otra de lírica y música, que estarán integradas por profesionales de reconocida competencia y trayectoria profesional en los sectores de la danza, la lírica y la música.

1. La Comisión de Danza estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La persona titular de la Dirección General del INAEM.

Vicepresidente: La persona titular de la Subdirección General de Música y Danza.

Vocales:

- Un máximo de siete vocales designados por resolución de la directora general del INAEM, todos ellos expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito coreográfico y representativos de los distintos géneros y subsectores de la danza.
- Tres vocales en representación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, designados siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretaria: La jefa de servicio de programación y seguimiento de la Subdirección General de Música y Danza o funcionario/a que le sustituya, que actuará con voz, pero sin voto.

2. La Comisión de Lírica y Música estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La persona titular de la Dirección General del INAEM.

Vicepresidente: La persona titular de la Subdirección General de Música y Danza.

Vocales:

- Un máximo de siete vocales designados por resolución de la directora general del INAEM, todos ellos expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito lírico y musical y representativos de los distintos géneros y subsectores de la lírica y la música.
- Tres vocales en representación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, designados siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretaria: La jefa de servicio de programación y seguimiento de la Subdirección General de Música y Danza o funcionario/a que le sustituya, que actuará con voz, pero sin voto.

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

El funcionamiento de las comisiones de valoración se ajustará al régimen general de los órganos colegiados, establecido en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Los vocales de las comisiones tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus labores de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, así como los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos. Todos los gastos derivados del proceso se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.107.335A.233 y 24.107.335A.226.06.

Noveno. Solicitudes

La solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte (<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura-mecd/en/areas-cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subsvenciones.html>). Deberá ser cumplimentado en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura, acompañadas de la documentación que se detalla a continuación:

1. Si el solicitante es persona física, actúa en su propio nombre y no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud, deberá presentar copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente.

2. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad de su representante, si este no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud.

3. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada de la tarjeta en la que figura su Número de Identificación Fiscal, salvo que el solicitante autorice al órgano gestor la verificación electrónica del Número de Identificación Fiscal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para lo cual deberá facilitar el código electrónico que figura en su Tarjeta de Identificación Fiscal.

4. Copia digitalizada del currículum vitae, cuando el solicitante sea persona física, o memoria de actividades de la entidad, si es persona jurídica, en los que se refleje su actividad profesional en el campo coreográfico, lírico o musical.

5. Copia digitalizada del proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda en el que se especifiquen, al menos, contenido, fechas y lugares de actuación, programas a realizar y estructura de la producción (número de artistas, técnicos, etc.).

6. Copia digitalizada del presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita ayuda, coherente con la información facilitada a través del formulario presupuesto global. Quedan exceptuadas de la presentación de presupuestos las solicitudes de apoyo a encargos de composición vinculados a estreno, en las que será suficiente la determinación de la cuantía del encargo en la acreditación del compromiso con el compositor.

7. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 RLGS. El modelo a seguir se encuentra disponible en la sede electrónica.

8. En el caso de las personas y entidades indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, deberá acreditarse con poder bastante la asociación con el beneficiario o la agrupación de personas, mediante documento digitalizado. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán acreditarse también los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, por lo que todos ellos deberán aportar la documentación señalada en los puntos anteriores. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para asumir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

9. Documentación adicional exigida por esta convocatoria en la descripción de cada una de las modalidades.

Los petitionarios no residentes en España, exceptuados de la obligatoriedad de la presentación telemática, deberán contactar con la Subdirección General de Música y Danza para la obtención de los correspondientes formularios y la presentación de la documentación necesaria.

La documentación que se indica a continuación deberá presentarse, través del registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión (previa formulación de declaración responsable en los términos establecidos en la solicitud):

1. Copia digitalizada de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la asociación, fundación o sociedad, y documentación que acredite la representación de quien firma la solicitud. En todos los casos deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad

solicitante y el proyecto artístico objeto de la ayuda. En el caso de sociedades inscritas en el registro mercantil, al tratarse de una información pública no será necesario aportar la documentación comprendida en este apartado. Para estos casos el órgano gestor verificará estos extremos de oficio, consultando al Registro Mercantil Central.

2. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del beneficiario, por el órgano de instrucción, copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 18 del RLGS. El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Los petitionarios con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, deberán aportar copia digitalizada de la certificación positiva expedida por la correspondiente Administración Tributaria del País Vasco o Navarra y certificación expedida por la Agencia Estatal o declaración responsable de no estar obligados a declarar ante la misma.

Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar además del certificado correspondiente a la propia entidad, copias digitalizadas de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada uno de sus miembros.

Las personas físicas que sean empresarios individuales, deberán presentar copia digitalizada del certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (epígrafe del grupo 965), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.

3. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, el beneficiario deberá presentar copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, que acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería Territorial respectiva, dependiendo del tipo de solicitante:

- Las personas físicas que sean empresarios individuales deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen General.
- Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de cada uno de sus miembros y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.
- El resto de solicitantes deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.

En todos los casos, incluso en el supuesto de no tener contratados trabajadores por cuenta ajena, el solicitante deberá aportar certificado de la Seguridad Social acreditativo de la inscripción y asignación de código de cuenta de cotización (CCC) para empresario, ya sea colectivo o individual.

Dichos certificados tendrán una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición por el órgano competente y deberán estar firmados por el titular de la autorización.

Salvo indicación en contra del solicitante, la presentación de solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa el certificado a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Tesorería territorial respectiva de la Seguridad Social.

4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.5 del RLGS, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español, deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

Las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, podrán presentar copia digitalizada de la declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del RLGS.

No será necesario aportar los documentos exigidos cuando los mismos ya estuvieran en poder del INAEM, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, que se presente declaración de que no han variado las circunstancias que figuran en los mismos y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiera el documento.

Décimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, y en la Orden de 13 de febrero de 2015 por la que se establece la obligatoriedad de comunicación por medios electrónicos para los interesados, en determinados procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y se establece un punto de acceso general en el Centro de Información al Ciudadano ubicado en la sede del Ministerio de Cultura y Deporte.

La sede electrónica estará disponible para la presentación de solicitudes en la web del Ministerio de Cultura y Deporte a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta el último día de presentación.

Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante el empleo de alguno de los sistemas de acreditación admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, la Subdirección General de Música y Danza requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Undécimo. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

La Subdirección General de Música y Danza actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

1. Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
2. Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de los interesados, así como de otros servicios del Ministerio o de profesionales y expertos.

Para la concesión de las ayudas en sus distintas modalidades y variedades, se tomarán en consideración los criterios establecidos en el apartado sexto de la presente resolución, que serán otorgadas provisionalmente por el órgano instructor siempre que se declaren y, en su caso, se acrediten en la solicitud datos suficientes de las circunstancias que se determinan en la información proporcionada por el solicitante.

El órgano instructor, teniendo en cuenta el domicilio social de los peticionarios, solicitará a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que valoren, con un máximo de 15 puntos y en el plazo de diez días hábiles, los proyectos presentados, mediante la aplicación de los mismos criterios de valoración a utilizar por el órgano instructor y las comisiones de valoración. Además del pronunciamiento sobre los criterios de valoración, los informes de las distintas Comunidades Autónomas, deberán indicar si el proyecto recibe ayuda de la administración correspondiente, y podrán incluir las observaciones adicionales que se consideren oportunas. Esta valoración será tomada en cuenta por la comisión de valoración correspondiente, subsumiéndose dentro de la puntuación total. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta en el procedimiento.

Las comisiones de valoración a que se refiere el apartado octavo de esta resolución, examinarán y puntuarán los proyectos de acuerdo con los criterios de valoración, tomando en consideración el informe del órgano instructor y los de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Teniendo en cuenta la puntuación total obtenida, se confeccionará en cada modalidad una relación ordenada de todas las solicitudes, de la que se seleccionarán sucesivamente los proyectos con la puntuación global mayor.

Las ayudas se concederán por orden de puntuación de los proyectos teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas en cada modalidad, hasta agotar la dotación presupuestaria convocada. Si dos o más proyectos obtuvieran la misma puntuación en una modalidad, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la nota más alta en el criterio número 1. Si el empate se mantiene, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios números 2, 4, 5 y 3.

Completados los expedientes y a la vista de los informes recabados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que se notificará en la forma establecida en el apartado decimotercero de esta convocatoria y concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Asimismo, se emplazará a los interesados para que aporten, por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, en el plazo de 15 días hábiles, la documentación sustituida por declaración responsable en el momento de la solicitud, así como el resto de la documentación necesaria para hacer efectiva la subvención. Si los certificados acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social se hubieran aportado con anterioridad a la propuesta de resolución provisional, y hubiera caducado su vigencia de seis meses, deberán presentarse dentro del plazo mencionado. Si el interesado no presenta la documentación requerida en el plazo fijado se archivará el expediente sin más trámite, con las previsiones del artículo 21 de la LPACAP.

A continuación el órgano instructor formulará la propuesta definitiva de concesión.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y el requerimiento de la documentación se hará con anterioridad a la misma.

Duodécimo. Resolución.

Cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, la dirección general del INAEM aprobará la resolución de concesión, que deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución será motivada y determinará los beneficiarios, la cuantía de la ayuda y una desestimación expresa del resto de las solicitudes, así como una relación ordenada de aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito adecuado y suficiente del presupuesto de 2019 para atender al menos una de las solicitudes desestimadas. El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por el solicitante, la dirección general del INAEM dictará acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la LGS y en el RLGS.

La resolución de concesión será publicada en los términos establecidos en el apartado decimotercero de la presente convocatoria.

La resolución dictada pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de esta Ley.

Asimismo, dicha resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, a través de la oficina virtual-Registro Electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte (<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura-mecd/sede-electronica.html>), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes quedan desestimadas por silencio administrativo.

Decimotercero. Pago.

El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la

Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas para obtener la condición de beneficiario no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del RLGS, si una vez realizado el pago, el beneficiario procede a la devolución del importe de la subvención, deberá hacerlo en la cuenta del Banco de España ES50 9000 0001 20 0200008931 a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el INAEM calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde el momento del pago de la subvención y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimocuarto. Justificación.

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

El plazo de justificación de la ayuda percibida finalizará el 15 de febrero de 2020.

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria deben indicarse, al menos, fechas y lugares definitivos de actuación, número de funciones y de intérpretes y programación.

En las modalidades de ayuda para giras por España, giras por el extranjero, creación vinculada a estreno, giras de proyectos de nueva creación y giras de proyectos interautonómicos, tanto de danza como de lírica y música, así como en la modalidad de ayudas a circuitos, las actuaciones deberán justificarse mediante certificado de una entidad de gestión de derechos de autor, debidamente acreditada, o mediante certificado de actuación expedido por los titulares o responsables de los teatros, auditorios o instituciones donde se lleve a cabo la representación o proyecto. La memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del INAEM.

En la modalidad de encargo de composición, en el caso de que el solicitante sea un festival o concurso, deberá acreditarse el estreno de la obra mediante certificación del solicitante.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos e inversiones deberá identificarse el acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del INAEM, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos.

En el supuesto de que el órgano instructor requiera al beneficiario la aportación de documentación económica complementaria, no se aceptará la modificación de la información contenida en la memoria económica presentada en primera instancia, por hechos que hubieran debido ser conocidos en el momento de su redacción.

3. Originales y fotocopias numeradas, o bien fotocopias compulsadas y numeradas, de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados para el desarrollo de la actividad subvencionada. En caso de presentarse documentos originales, se devolverán al interesado una vez comprobados los mismos y cotejadas las fotocopias.

4. Acreditación del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación, que se realizará mediante el original o fotocopia compulsada del documento que lo acredite.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 2.500 euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

La aportación de originales o fotocopias compulsadas de los documentos de gasto, así como la acreditación de su pago, no será necesaria para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, en las que se podrá presentar cuenta justificativa simplificada conforme a lo establecido en el artículo 75 del RLGS. Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento de la cuantía de la ayuda concedida, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características. Lo anterior será aplicable a subvenciones de cualquier importe concedidas a entidades locales, así como a sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, siempre y cuando la relación de gastos e inversiones señalada en el apartado 2 de este artículo esté certificada por el Interventor o Autoridad competente de la administración pública u organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de subdirector general o equivalente.

También podrá sustituirse la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, por una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, será obligatorio, en todo caso, el informe

de auditor de cuentas, que sustituirá a la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGS la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 por ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

5. Declaración comunicando la concesión o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, así como indicación expresa de que la suma de todas las referidas ayudas, ingresos o recursos no supera el cien por cien del coste de la actividad realizada.

6. Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el caso de remanentes no aplicados y de sus intereses.

7. Formulario de ficha de proyecto, cumplimentado de nuevo con los resultados definitivos de la actividad realizada.

Los miembros de las entidades previstas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la LGS.

Decimoquinto. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En

este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Dentro de los costes indirectos, cuyo porcentaje no podrá superar el 25% del coste total del proyecto subvencionado, se incluyen tanto los costes variables, imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La adquisición de bienes inventariables sólo podrá imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

Solo se admitirán los gastos realizados hasta 31 de diciembre de 2019 y, efectivamente, pagados por el beneficiario dentro del período de justificación, de conformidad con el art. 31 de la LGS, salvo que se acuda a la figura de la subcontratación regulada en los artículos 29 de la LGS, 68 del RLGS y 11 de la Orden CUL/2912/2010.

Decimosexto. Obligaciones de los beneficiarios y reintegro de las subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la ayuda en el plazo establecido en el apartado decimocuarto. Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del programa inicial subvencionado deberá estar autorizada por el INAEM siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En su defecto, cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma, el INAEM podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros y que no implique la prolongación de la actividad más allá del plazo establecido en el apartado decimocuarto, sin que el beneficiario quede eximido de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

2. Ajustar la ejecución de la actividad subvencionada al presupuesto presentado. Los desvíos significativos a la baja conllevarán la exigencia del reintegro proporcional de la subvención, conforme al artículo 91.3 del RLGS.
3. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en el apartado decimocuarto de esta convocatoria.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Por lo que se refiere a las obligaciones fiscales del beneficiario, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la subvención percibida tendrá la consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica (cuando se concedan a empresarios o profesionales vinculándolas al ejercicio de la actividad) o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes. Respecto del Impuesto sobre Sociedades, las cantidades percibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
8. Difundir el apoyo recibido mediante la incorporación del logotipo del INAEM, de forma visible, en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, de modo que permita identificar el origen de la ayuda, respetando su diseño en cuanto a forma, texto y colores. Su visibilidad y relevancia deberán ser análogas a las de otros posibles logotipos. El logotipo del INAEM se podrá obtener a través de la página web de este Organismo (<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/portada.html> /Imagen Institucional). Asimismo, la concesión de la ayuda conlleva la autorización al INAEM para hacer un uso no comercial de las posibles grabaciones y fotografías del espectáculo subvencionado.

De acuerdo con el artículo 85 RLGS, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre una muestra aleatoria de los beneficiarios con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del RLGS, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS, por el título III del RLGS y por el título IV de la LPACAP.

Decimoséptimo. Concurrencia de fuentes de financiación.

Las ayudas reguladas en la presente resolución son compatibles con otras fuentes de financiación, con las excepciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, recursos e ingresos, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario. A estos efectos, se consideran fuentes de financiación los ingresos de explotación (taquilla, cachés y otros ingresos comerciales generados por la actividad subvencionada).

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje de ayuda concedida en virtud de la presente convocatoria, respecto al coste efectivo de la actividad subvencionada, no podrá ser superior al porcentaje de necesidad de financiación que figure en el presupuesto inicial, respecto al coste total estimado del proyecto. A estos efectos, se tendrán en cuenta tanto los gastos sufragados por el solicitante con fondos propios o ayudas públicas o privadas, como los costes asumidos por terceros en virtud de convenios de coproducción, patrocinio directo, etc.

Cuando se produzca exceso de financiación sobre el coste de la actividad, procederá el reintegro del mismo junto con la exigencia del interés de demora correspondiente, en aplicación de los artículos 37.3 de la LGS y 34 del RLGS.

Decimoctavo. Medios de notificación y publicación.

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión se harán mediante su inserción en el tablón de anuncios del órgano convocante situado en la sede de Ministerio de Cultura y Deporte

(Plaza del Rey nº 1 28004 de Madrid), así como en la página web del INAEM (<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subvenciones.html>), el día siguiente al de su aprobación por el órgano competente. Asimismo, el INAEM dispone de un servicio de alertas al que se puede acceder en la página web

(<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/portada.html> /Listas de distribución).

En todo caso, las notificaciones se realizarán de acuerdo con el artículo 41 de la LPACAP.

Decimonoveno. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones, que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la LPACAP.

Vigésimo. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, el RLGS, la Orden CUL/2912/201 y, supletoriamente, en la LPACAP y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, a través de la oficina virtual –Registro Electrónico– del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/procedimientos.jsp>), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

Vigésimo primero. Efectos.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

LA DIRECTORA GENERAL

Amaya de Miguel Toral